

Honorable Concejo Deliberante

Ciudad de Oberá

OBERA - Misiones, 19 de Junio de 2003

ORDENANZA N° 028/2003.-

REF. : MODIFICAR CAPITULO VIII - ORDENANZA N° 159/83 DE SANEAMIENTO AMBIENTAL.-

V I S T O : El "EXPEDIENTE N° 261 - AÑO 2002";

Y CONSIDERANDO:

QUE, el Capítulo VIII de la Ordenanza 159/83, establece las normas para el funcionamiento y uso de los natatorios y balnearios públicos en la Ciudad de Oberá.

QUE, se ha realizado un minucioso análisis con un profesional idóneo en la materia y se ha concluido en la necesidad de dar una nueva estructura a dicho Capítulo, a los efectos de ordenarlo respetando la secuencia temática, incorporando nuevos conceptos y modificando algunos errores conceptuales existentes.

QUE, es necesario incorporar el punto donde refiera las sanciones; a los efectos de determinar las medidas a ser adoptadas por la autoridad de aplicación, en cuanto a las infracciones cometidas a la norma.

QUE, se ha evaluado la correspondencia referente a la autoridad de aplicación de la Ordenanza y se ha concluido en la conveniencia de que sea la Dirección de Bromatología y Zoonosis, por lo que deben modificarse en Art. 315°, 318°, 330° y 335° respectivamente.

QUE, respecto al examen de capacitación de los guardavidas, requerido en el artículo 334°, se ha considerado necesario incorporar en el mismo artículo, que será la Dirección de Deportes de la Municipalidad la encargada de realizar la capacitación y/o la evaluación de idoneidad de los responsables de la seguridad en los natatorios de la ciudad de Oberá.

POR ELLO : **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE OBERA**

ORDENA :

Artículo 1º: **MODIFÍQUESE** el Capítulo VIII de la ORDENANZA N° 159/83 de Saneamiento Ambiental.

Artículo 2º: **APRUÉBASE** las Normas para el funcionamiento de los Natatorios, Balnearios, Recreos y Camping de Uso Público de la Ciudad de Oberá, que forma parte de la Ordenanza N° 159/83 de Saneamiento Ambiental y que a continuación se desarrolla.

CAPÍTULO VIII

1.- NATATORIOS DE USO PÚBLICO.

Artículo 314º: **ESTABLÉCESE** para las instituciones, clubes, empresas y personas físicas o jurídicas que posean piletas de natación para uso público, la obligación de solicitar y renovar ante la Municipalidad, el permiso de habilitación por temporada o anualmente, y cumplir y hacer cumplir a su personal y usuarios los requisitos exigidos en los artículos siguientes.-

Honorable Concejo Deliberante

Ciudad de Oberá

Artículo 315º: LA Municipalidad habilitará un registro de natatorios públicos, en la Dirección de Bromatología y Zoonosis de la Municipalidad de Oberá.-

En el registro deberá constar, en forma general, el nombre y domicilio de la institución, club, empresa o persona que gestione la habilitación, y de modo específico, la siguiente información:

- a) Fecha y número de habilitación del natatorio.-
- b) Ubicación de la pileta con su plano respectivo.-
- c) Horario de funcionamiento.-
- d) Si funcionará por temporada o todo el año.-
- e) Si es cubierta o a cielo abierto.-
- f) Longitud, ancho y profundidad de sus secciones.-
- g) Sistema de recirculación del agua.-
- h) Sistema de purificación del agua.-
- i) Resultado de los análisis físico-químico y bacteriológico efectuados.-
- j) Cantidad de sanitarios, duchas y vestuarios.-
- k) Nombre y domicilio del servicio de emergencias médicas que posee la institución.-
- l) Nombres, fecha y horario que cumple el personal guardavidas.-
- m) Número de Carnet sanitario del personal.-
- n) Inspecciones realizadas, actas labradas, infracciones comprobadas y sanciones aplicadas.-
- o) Clausuras y motivos determinantes.-

Artículo 316º: ESTABLÉCESE las Normas de Calidad del Agua de los Natatorios de Uso Público en el Municipio de Oberá, a aquellos establecimientos donde la circulación del agua sea por medio de bombeo. No se incluyen en esta categoría los balnearios.-

2.- NORMAS DE CALIDAD DEL AGUA DE LOS NATATORIOS DE USO PUBLICO.-

Artículo 317º: DURANTE el tiempo en que el Natatorio permanezca habilitado, el agua del mismo deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser suficientemente clara como para que un disco negro de 0,15 m. de diámetro, pintado sobre el fondo o colocado a una profundidad de 3 m. o en la máxima del natatorio (si no alcanza esta medida), sea perfectamente visible a la luz del día, desde el borde del natatorio y a una distancia de 9m., tomados en proyección horizontal.-
- b) El recuento de colonias aerobias no debe ser superior a 200 por milímetro, (agar 37º C.24 hs.)
- c) El número más probable de bacteria no debe superar a 2,2 por 100 milímetros.-
- d) El valor del pH deberá estar comprendido entre 6,5 y 8 .-
- e) El residual de cloro libre, deberá estar comprendido entre 0,2 y 1,5 mg/litro (ppm).-
- f) La superficie del agua deberá estar libre de materias flotantes y espuma.-
- g) El fondo deberá estar libre de suciedad.-
- h) En los Natatorios que funcione durante temporada invernal, la temperatura del agua deberá estar entre 22 y 26 °C.-

2.1.- De los controles de la Calidad del Agua.-

Artículo 318º: LOS análisis bacteriológicos deberán ser efectuados mediante métodos indicados en las Normas Nacionales de Calidad de Agua, cada 15 días, debiendo presentarse copia del mismo a la Dirección de Bromatología y Zoonosis de la Municipalidad de Oberá.-

Artículo 319º: TODO Natatorio deberá contar con kit de prueba para determinación cuantitativa de cloro residual y pH.-

Artículo 320º: EN todo Natatorio se realizarán las siguientes determinaciones:

- a) Cloro residual y PH 3 (tres) veces por día a intervalos regulares.-

Honorable Concejo Deliberante

Ciudad de Oberá

b) Temperatura y turbiedad: 1 (una) vez por día.-

Estos datos se anotarán en un cuaderno, el que será requerido en cada visita de inspección que realice personal municipal.-

3.- MEDIDAS PARA LA PRESERVACION DE LA CALIDAD DEL AGUA.-

A los efectos de la preservación del agua de los Natatorios de Uso Público, se establecen las siguientes medidas:

3.1- De la Higiene.-

Artículo 321º: LOS usuarios del Natatorio estarán obligados a cumplir los siguientes requisitos:

- a) Poseer el certificado expedido por el servicio médico, debidamente autorizado.-
- b) Antes de entrar al recinto del natatorio deberán ducharse; lo harán con jabón si se aplicaron sustancias o bronceadores en la piel.-
- c) El usuario que abandone el recinto del natatorio debe, obligatoriamente, tomar una ducha antes de entrar nuevamente al mismo.-
- d) Al ingresar o reingresar al natatorio introducir ambos pies en el "lavapies".-
- e) Las uñas de los pies y manos deberán estar cortadas y limpias.-
- f) Los usuarios con cabellos de más de 5 cm -de largo- deberán hacer uso de un gorro impermeable y ajustado.-
- g) No podrán ingresar al natatorio aquellas personas con barba de más de 5 cm.-
- h) Los usuarios deberán ingresar al natatorio en traje de baño y descalzos; y los trajes de baño deberán encontrarse en perfecto estado de aseo y conservación.-
- i) Las toallas que los usuarios ingresen al recinto del natatorio deberán estar perfectamente lavadas y secas.-

3.2- De las Prohibiciones.-

Artículo 322º: A los efectos de la preservación de la calidad del agua del natatorio se establece las siguientes prohibiciones en las inmediaciones de la pileta:

- a) Queda prohibido fumar y consumir bebidas alcohólicas y alimentos.-
- b) Queda prohibido orinar, defecar, escupir, sonarse la nariz o contaminar de cualquier forma el natatorio.-
- c) Queda prohibido el alquiler o provisión de trajes de baño y/o gorros ajustados, que no cumplan con el requisito de ser entregados en envases cerrados herméticos y previamente desinfectados.-

Artículo 323º: NO podrán hacer uso del natatorio aquellas personas que presenten:

- a) Síntomas de resfrío, infecciones en la piel, infecciones o inflamaciones en los ojos, oídos, nariz o garganta, o cualquier tipo de vendaje, aunque tuviera su certificado al día.-
- b) Estado de ebriedad.-
- c) Sustancias grasas, aceites o cosméticos sobre el cuerpo.-

3.3- Del Sistema de Recirculación del Agua.-

Artículo 324º: TODO natatorio debe disponer de un sistema de recirculación con capacidad para circular el volumen total del agua, dentro de un tiempo máximo de 8 (ocho) horas, debiendo contarse con los elementos necesarios que permitan verificar su cumplimiento.-

Artículo 325º: EL sistema de recirculación debe estar compuesto como mínimo por: trampa de pelos, equipos de bombeo, filtros, dosificadores de soluciones químicas, equipos de limpieza de fondo, y las válvulas y conexiones necesarias para su correcto funcionamiento.-

Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Oberá

Artículo 326º: EL sistema de recirculación debe estar en funcionamiento durante las horas en que el natatorio se halle habilitado para su uso. Se exceptuará del cumplimiento de esta exigencia durante la realización de competencias deportivas autorizadas.-

Artículo 327º: EL sistema de cañerías dispondrá de uniones de tipo brida (o similares), a distancias adecuadas para la fácil remoción de los distintos tramos. Se debe disponer de conexiones que permitan extraer muestra del agua que ingresa y sale del sistema de recirculación.-

Artículo 328º: TODO natatorio debe contar con un dosificador automático para inyección de un cloro, el que debe realizarse en la cañería de salida del equipo de filtración, de modo que durante las horas en que el mismo permanezca habilitado exista la cantidad de cloro residual indicada en el Artículo 317º de la presente.-

4.- MECANISMOS DE CONTROL.-

4.1.- De los Libros de Control.-

Artículo 329º: TODO natatorio deberá llevar un "cuaderno de control de natatorio", foliado y rubricado por el organismo fiscalizador municipal, donde se asentarán las determinaciones correspondientes a la calidad del agua y otras observaciones a que hubiera lugar.-

4.2 De las Inspecciones.-

Artículo 330º: TODO natatorio será sometido a las inspecciones necesarias para verificar el cumplimiento de la presente reglamentación y con la frecuencia que fije la Dirección de Bromatología y Zoonosis de la Municipalidad de Oberá. A tal fin, dentro del horario normal de funcionamiento del mismo, el/los inspector/es tendrá acceso a todas las dependencias del club y/o institución, sin que por ello se deban interrumpir el desarrollo de las actividades habituales.-

Artículo 331º: LOS inspectores municipales cumplirán las siguientes funciones:

- a) Control, haciendo uso de su propio equipo, de la concentración de cloro residual, pH y temperatura del agua del natatorio, y verificación del cumplimiento de las demás condiciones que indica la presente reglamentación.-
- b) Registrar en los libros, rubricados y foliados, las determinaciones efectuadas y las observaciones a que hubiere lugar.-
- c) En caso de anomalías en el funcionamiento del natatorio y/o sus dependencias, procederá a labrar el acta correspondiente, debiendo dejar constancia de las mismas en los registros.-

5.- DE LA SEGURIDAD.-

Artículo 332º: LOS niños menores de seis (6) años no podrán ingresar al recinto del natatorio sin la compañía de un adulto, el que será responsable de su seguridad.-

Artículo 333º: TODA persona que desee utilizar el natatorio, deberá someterse previamente a un examen médico. La certificación será extendida por él o los médicos autorizados por el club, empresa o persona titular de la pileta y se renovará cada mes. El certificado deberá ser entregado en la administración cada vez que se haga uso del natatorio y el encargado entregará al bañista una ficha de metal que está obligado a tenerla consigo y devolverla al retirarse del natatorio.- Toda Institución y/o Club deberá poseer un Servicio de primeros auxilios, a los efectos de asegurar la pronta y debida atención a los bañistas.-

5.1.- Del Personal Guardavidas.-

Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Oberá

Artículo 334º: **TODO** natatorio deberá tener durante las horas de actividad, como mínimo, un bañero - guardavidas por turno. El o los bañeros deberán aprobar un examen de capacitación para realizar dicha actividad.-

La Dirección de Deportes de la Municipalidad será la encargada de Organizar en cursos de capacitación y/o realizar las evaluaciones sobre la idoneidad de los guardavidas, en el lugar y días que esta determine oportunamente.-

Estos requisitos son ineludibles y también lo cumplirán los bañeros de las piletas municipales y balnearios de uso público.-

Artículo 335º: **LA** Municipalidad habilitará en el área de la Dirección de Bromatología y Zoonosis de la Municipalidad de Oberá, un registro de guardavidas, donde deberá constar la siguiente información:

- a) Apellido y nombre del bañero/a.-
- b) Fotocopia del DNI- 1º, 2º y la hoja donde figura los cambios de domicilio.-
- c) Certificado de residencia expedido por la Policía. (Poseer 2 años de residencia en nuestra ciudad).-
- d) Certificado de buena conducta, expedido por la Policía.-
- e) Certificado de aptitud psicofísica, extendido por Salud Pública.-
- f) Certificado de idoneidad para ejercer el cargo.-

Artículo 336º: **LA** institución y/o club deberá proveer al personal guardavidas, para un óptimo desarrollo de sus tareas, los siguientes elementos:

- a) Vestimenta adecuada para este tipo de tareas.-
- b) Silbato reglamentario.-
- c) Salvavidas con soga.-
- d) Una estructura móvil de 2 metros de altura, para ser instalada en los alrededores del natatorio, donde se ubicará el personal guardavidas para un mejor control de los bañistas.-

6.- DE LAS INSTALACIONES.-

Artículo 337º: **LAS** instalaciones sanitarias para ambos sexos deberán estar perfectamente separadas. El material empleado para pisos y paredes serán de superficie pulida e impermeable. Los pisos tendrán pendiente y desagües para el fácil lavado con manguera.-

Se colocará una ducha, un mingitorio y un lavatorio cada 40 bañistas e inodoro cada 30.-

Diariamente se procederá a la higienización y desinfección de los pisos, paredes, bancos, roperos y cualquier otro mueble de las dependencias empleado para los bañistas, sin perjuicio de volverlo a hacer cada vez que las circunstancias así lo requieran y así lo disponga la inspección municipal.-

BALNEARIOS Y RECREOS.-

Artículo 338º: **LOS** balnearios y recreos de acceso público deberán cumplir con los requisitos higiénicos-sanitarios establecidos en el presente Capítulo. La habilitación y control de su funcionamiento estarán a cargo de la Municipalidad, la que solicitará un análisis del agua para conocer la aptitud para uso recreativo, a los efectos de habilitar la misma.-

Artículo 339º: **AL** solicitarse el permiso de habilitación, el interesado presentará un plano detallado de sus instalaciones y una memoria descriptiva del establecimiento.-

1.-Balnearios.-

Artículo 340º: **TODO** balneario público contará con los siguientes locales:

- a) Vestuarios separados por sexos.-
- b) Locales sanitarios separados por sexos.-
- c) Local de administración.-

Estos locales tendrán una altura mínima de 3 metros.-

Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Oberá

Artículo 341º: LOS vestuarios, al igual que los muebles, reunirán las condiciones exigidas en el Capítulo IV, Punto 1.6.

En el local de vestuario se ubicará una fuente de agua para beber.-

Artículo 342º: LOS sanitarios se ubicarán anexo al local vestuario y contarán con retretes, mingitorios y lavabos en la siguiente proporción:

- Damas: Un retrete por cada 100 bañistas, un lavabo y una ducha para cada 100 bañistas.-
- Caballeros: Un mingitorio por cada 100 bañistas y un retrete, un lavabo y una ducha por cada 200 bañistas.-

Artículo 343º: LOS servicios sanitarios se ajustarán a las disposiciones contenidas en el Capítulo IV Punto 1.6, en cuanto a detalles constructivos y al Inc.d) del Artículo 17º de la Ordenanza 159/83.-

Artículo 344º: EN el local de vestuario como los sanitarios, queda prohibido el uso de alfombras o rejillas de material absorbente.-

Artículo 345º: TANTO en balnearios como en recreos, queda prohibido el alquiler de toda indumentaria de baño.-

2.- Recreos.-

Artículo 346º: LOS locales donde se sirven, preparan y/o almacenan alimentos y bebidas, no deberán estar en comunicación directa con vestuarios, dependencias sanitarias y recintos destinados a albergar animales.-

Artículo 347º: LOS locales mencionados en el artículo anterior deberán reunir las condiciones exigidas para locales similares, según el Capítulo IV, Punto 1, al igual que el local destinado a cocina.-

Artículo 348º: EL personal que presta servicios en estos establecimientos deberá poseer Libreta Sanitaria actualizada y es obligatorio el uso del uniforme respectivo (arts. 21 y 2 del Código Alimentario Argentino).-

Artículo 349º: SI la importancia del local así lo requiere, deberá poseer vestuario y servicios sanitarios para el personal, en un todo de acuerdo al Capítulo IV, Punto 1.6.-

Artículo 350º: TODO local para alojamiento de este tipo de establecimientos, dispondrá de una superficie no inferior a 6 m2 y ningún lado menor de 2 mts.-

Artículo 351º: SE exigirá como mínimo, por cada 4 habitaciones destinadas a alojamiento, de un baño con: inodoro, bidet y ducha provista de agua caliente y fría.-

3.- Disposiciones de carácter General.-

Artículo 352º: QUEDA prohibido el uso de toallas y todo otro tipo de objeto tocador de uso común.-

Artículo 353º: QUEDA prohibida la presencia de animales domésticos en inmediaciones de natatorios, balnearios, recreos, campings para lo cual deberá contar con un cerco perimetral.-

Artículo 354º: TODO establecimiento de balnearios, recreos o campings contará con agua potable distribuida por cañerías.-

Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Oberá

Artículo 355º: LAS aguas servidas y afluentes cloacales no podrán ser arrojados a la superficie del terreno, a las playas, ni a cursos de agua, sin haber sido sometidas previamente a un tratamiento de depuración que asegure la inocuidad de las mismas.-

Artículo 356º: **LOS** establecimientos mencionados en el presente Capítulo que no se encuentren conectados a la red de cloacas, contarán con un sistema de eliminación de excretas a través de cámara séptica y pozo absorbente.-

Artículo 357º: **LAS** basuras, residuos y demás desechos sólidos, serán depositados en recipientes metálicos con tapa bien ajustada y retirados en un término no mayor de 24 horas.-

Artículo 358º: **LA** Dirección de Bromatología y Zoonosis deberá notificar para el inmediato cumplimiento de las exigencias establecidas por la presente Ordenanza, a los responsables de todas las instituciones que cuente con natatorios de uso público de la ciudad de Oberá.-

Artículo 359º: **TODA** infracción a lo establecido en la presente norma será sancionada con una multa máxima de 3 U.F.-

Artículo 360º: **SE** considera que existe reincidencia a quien hubiere cometido una infracción a la presente Ordenanza y cometiera una nueva infracción dentro de los cinco (5) años de haber cometido la primera. En estos casos se le aplicará el doble del máximo.-

Artículo 361º: **SERAN** pasibles de clausura inmediata aquellos natatorios donde se detecte las fuentes hídricas no potables o peligrosas para la salud, clausura que durará mientras persistan las causas que la originaron.-

Artículo 3º: **COMUNÍQUESE** al Departamento Ejecutivo, **DÉSE** a la Prensa, **PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial del Municipio de Oberá, y Cumplido, **ARCHÍVESE**.

JOSE ALBERTO RUIZ DIAZ
Secretario General H. C. D.
OBERA – Misiones

MARIA DEL CARMEN FABIO
Presidente H. C. D.
OBERA – Misiones